

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie afectada (Haa.)	Pago o paraje	Cultivo actual
6-67	67	Domingo Rodríguez Ojeda	0,0855	Casa del Gallo	Jardín.
6-68	41	Jesús Santana	0,0150	Medio Pañuelo	Solar.
6-69	43	Iván Suárez Sánchez	0,0010	Medio Pañuelo	Jardín.
6-70	14	Lucrecia Robaino Cruz	0,0145	Barranco Seco	Edificación.
6-71	21	Antonio Toledo	0,4440	Barranco Seco	Erial.
6-71	22	Antonio Toledo	0,0850	Barranco Seco	Estanque.
6-71	23	Antonio Toledo	0,0370	Barranco Seco	Estanque.
6-72	20	Herederos de Dolores Torres ..	0,1610	Barranco Seco	Erial.
6-73	38	Francisco Torres	0,1350	Medio Pañuelo	Solar.
6-74	69	Francisco Torres	0,0360	Casa del Gallo	Labor secano.
6-75	51	Carlos Van Isechot	0,2579	Plan de Loreto	Jardín, edificación, ca- mino.
6-76	31	Sical, S. A.	0,4149	Barranco Seco	Eucaliptal y arqueta.
6-76	74	Antonio Vega Pereira	0,0060	Casa del Gallo	Camino.
6-76	78	Antonio Vega Pereira	0,1560	La Calzada	Huerta.
6-77	25	Domingo Alonso, S. A.	0,0180	Barranco Seco	Erial.
6-78	40	Desconocido	0,0130	Medio Pañuelo	Solar.
6-79	53-2	Manuel Antúnez Rodríguez	0,0264	Plan de Loreto	Solar.
Total			14,1515		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15849 ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Aceves Sastre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Aceves Sastre contra desestimación presunta por este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 6 de abril de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Aceves Sastre contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Educación y Ciencia de que la fuera computado a efectos de señalamiento de trienios el tiempo que permaneció en situación de suspensión de empleo y sueldo como consecuencia de sanción en expediente de depuración posteriormente revisado y dejada sin efecto, resolviéndose su depuración sin sanción, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente al cómputo de dicho tiempo, condenando a la Administración a realizar cuanto fuere necesario para la efectividad de este derecho, así como al abono de las cantidades dejadas de percibir por tal concepto a partir de la entrada en vigor de las nuevas remuneraciones, en cuanto no hayan prescrito, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

15850 ORDEN de 19 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 15 de mayo de 1974, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luz Cubeiro Tarrío.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luz Cubeiro Tarrío contra resoluciones de este Departamento sobre el concurso de traslado, la Audiencia Territorial de La Coruña en fecha 15 de mayo de 1974 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la demandante doña Luz Cubeiro Tarrío, contra Resoluciones del

Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal, de fechas veintiseis de junio de mil novecientos setenta y dos y veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres, por estar las mismas ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

15851 ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se prorrogan los Estatutos Provisionales de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos Provisionales de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 3860/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio de 1971), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

15852 ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se hace extensiva la aplicación de la unificación y mecanización de nóminas a los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmos. Sres.: La disposición final primera del Decreto 2854/1970, de 12 de septiembre, por el que se autoriza la unificación de nóminas mecanizadas y el pago por conducto de Entidades de crédito de las retribuciones del personal del Ministerio de Educación y Ciencia, prevé que el Departamento podrá acordar la aplicación de la referida norma a los Organismos autónomos que le estén adscritos. Aplicada esta normativa con resultados muy satisfactorios a la totalidad de los funcionarios de carrera y empleo del Ministerio de Educación y Ciencia, se considera llegado el momento de su extensión a los Organismos autónomos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se hacen extensivas a los Organismos autónomos adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia las normas del Decreto 2854/1970, de 12 de septiembre, y de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de febrero de 1971, que lo desarrolla.